



RESOLUCION No. CSJHUR21-464  
24 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Diego Felipe Ortiz Hernández contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Diego Felipe Ortiz Hernández, el 10 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado.

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Solicita se modifique el factor capacitación adicional teniendo en cuenta que le fue asignado en este factor 50 puntos cuando en realidad conforme a los certificados allegados al momento de la inscripción le corresponde 70 puntos.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv, señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Ahora al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Surcolombiana	Requisito mínimo
Acta de grado de la Especialización en derecho laboral y seguridad social	Universidad Libre	20
Acta de grado de la Especialización en derecho Procesal	Universidad Libre	20
Curso Salud ocupacional 60 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje	5
Curso Programa-Gestión presupuestal para entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje	5
Diplomado en Código General del proceso	Corporación Internacional líderes ONG	10
Seminario de Derecho Financiero y Mercado de Valores	Universidad Externado de Colombia	No señala intensidad horaria
Diplomado en Contratación estatal	Politécnico de Colombia	No se asigna puntaje por cuanto excede del máximo permitido
TOTAL		60

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Diego Felipe Ortiz Hernández contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021

Conforme a la documentación aportada por el recurrente se advierte que debe reconsiderarse el puntaje asignado en el factor capacitación adicional pues le corresponden 60 puntos, si bien tiene dos diplomados solo es posible dar puntaje a uno dado que el Acuerdo de convocatoria establece que los diplomados en áreas relacionadas con el cargo se dará máximo 10 puntos.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de sesenta (60) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje será modificado.

## CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 50 puntos asignado al señor Diego Felipe Ortiz Hernández en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor capacitación adicional, asignándole 60 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante Diego Felipe Ortiz Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.675, en el factor capacitación adicional y el puntaje total contenido en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
ORTIZ HERNANDEZ DIEGO FELIPE	1.075.212.675	348,98	100	60	163,50	672,48

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT